

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2020/063.SUM.ABR.MC		
Título Abreviado	Servidores para Oracle		
Órg. Contratación	Gerencia de la Universidad de Alcalá		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Suministros
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	30.210000-4 Máquinas procesadoras de datos (hardware). 48.820000-2 Servidores.		
Valor Estimado	202.560,00 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	168.800,00 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	204.248,00 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	6 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	18/11/2020 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad de Alcalá en fecha 2 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra el acto de apertura y examen del sobre 1 (documentación administrativa) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS SL.

TERCERO. – Se procede al descriptado y apertura del sobre sin incidencias y se detecta lo siguiente:

De conformidad con el certificado de registro de entrada han presentado oferta las siguientes empresas:

- ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, SL.
- ABASTSPI, SA.

Se observa que en la declaración sobre pertenencia a grupo empresarial presentada por ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS S.L, la representante de la citada empresa declara que pertenece al grupo de empresas ABAST e indica que adjunta relación completa de las empresas pertenecientes al grupo, mencionando las siguientes:

- ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, SL.
- ABAST SOLUCIONES Y SISTEMAS, SL.
- OUTENUVE, SL.

Y a continuación declara que de las empresas que forman el Grupo empresarial, NINGUNA presenta proposición para concurrir al procedimiento de licitación indicado.

Se observa que en la declaración sobre pertenencia a grupo empresarial presentada por ABASTSPI, S.A, el representante de la citada empresa declara que la empresa a la que representa pertenece al grupo de empresas GRUPO ABAST formado por:

- ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, SL. – CIF: B59104612
- ABAST GESTIO, SL. - CIF: B60364064
- ABASTSPI – CIF: A48109144

Y a continuación declara que de las empresas que forman el Grupo empresarial, NINGUNA presenta proposición para concurrir al procedimiento de licitación indicado.

CUARTO. - A la vista de las declaraciones mencionadas, la Mesa de Contratación propone la exclusión de ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, SL., puesto que declara que ninguna de las empresas del grupo al que pertenece se presenta a la licitación, si bien y como queda acreditado, tanto ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, SL como ABASTSPI, SA., pertenecen al mismo grupo empresarial y han presentado ofertas en la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 149.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la determinación de la existencia de ofertas presuntamente incursas en valores anormales indica que *“Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.”*

SEGUNDO. – El artículo 71.1 e) de la misma norma legal, respecto a las prohibiciones de contratar, indica que no podrán contratar con el Sector Público las empresas en que concurra la siguiente circunstancia: *“e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1”*

TERCERO. – La cláusula 9.1., apartado 3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige para la contratación de referencia establece que *“Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurren en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, de acuerdo al modelo incorporado al presente pliego como anexo VII. Declaración de pertenencia a grupo empresarial”*.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVO:

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, SL., del procedimiento para la contratación del *“Suministro, instalación y configuración de la infraestructura de servidores especializados tipo Oracle Database Appliance”* (EXPEDIENTE 2020/063.SUM.ABR.MC) por no acreditarse por parte de dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar, al no corresponderse lo declarado por la empresa con lo realmente acontecido en el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndole saber que agota la vía administrativa y que contra la misma pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y, si lo estiman pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.